



lo diez y siete del referido Real Decreto de cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres. 163

Conforme a dichas reglas, al hacer cada licitador su primer o única proposición, con arreglo al modelo que aparece al final, entregará al Presidente un pliego abierto con su cédula y el resguardo de la fianza provisional.

7^a El precio del arriendo lo abonará el contratista, en la Depósito municipal, en efectivo metálico por mensualidades anticipadas y precisamente el día primero de cada mes; no debiendo admitirse más calderillos que un diez por ciento en cada pago.

Es oportuno hacer constar, para disipar toda clase de dudas y prevenir reclamaciones, que el expresado precio del arriendo, no podrá pagarse, en ningún caso ni por roror alguna, en papel de la Deuda pública, en cartas de pago de las que habiéndose expedido la Diputación provincial por cuenta de sus contingentes, ni en ninguna clase de créditos contra la Municipalidad, sino en metálico efectivo, según queda dicho.

8^a Como el contrato se hace a riesgo y ventura, no vendrá obligado el Ayuntamiento, en ningún caso y por ningún concepto, a satisfacer al contratista indemnización por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualquiera la causa que se los produzca.

El contratista se obliga por este pacto a no presentar demanda alguna contra el Ayuntamiento por tal concepto, y quien que cualquier reclamación que produzca en dicho sentido contra la Corporación Municipal, se considere temeraria para los efectos de la Ley.

9^a Todos los gastos que origine el reintegro del papel que se invierte en el expediente y la formalización del contrato,